

ACTA DE SESIÓN PLENARIA

ACTA NÚM. 4/14
FECHA: 15/05/2.014

SESIÓN ORDINARIA

SEÑORES CONCEJALES ASISTENTES

D. DONATO MORENA ALCAIDE
D. LUIS M^a. SÁNCHEZ CIUDAD
DÑA. MARÍA DE LA ALMUDENA PARDO MOLINA
D. ÁNGEL GARCÍA PARDO
D. JESÚS PRIETO DE LA MORENA
D^a. ROSA M^a. CAMPOS MERCHANTTE
D. RAFAEL ZAPATA CARRERO
D^a. AMPARO FLOX FLOX
D. FULGENCIO FLOX RODRÍGUEZ
D. FERNANDO CABALLERO CIUDAD.

NO ASISTEN:

En Aldea del Rey, a quince de mayo de dos mil catorce, a las veinte horas, en el Edificio de Usos Múltiples, sito en calle Real, n.º 98 segunda planta, se reúnen en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión **ordinaria**, con la concurrencia expresada, para la que han sido citados en tiempo y forma, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. MIGUEL MORALES MOLINA.

Asiste el Secretario-Interventor de la Corporación D. Domingo Molina Camacho, Funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Estatal sub-escala de secretaría-intervención, con nombramiento en Comisión de Servicios efectuado mediante Resolución de la Dirección General de Coordinación y Administración Local de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de fecha veintinueve de Octubre de dos mil doce.

Abierta la sesión, es declarada pública por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia legalmente exigido para que pueda ser iniciada, se pasa a conocer los asuntos incluidos en el orden del día que dio el siguiente resultado:

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO DEL BORRADOR DEL ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES, QUE SE ENVÍAN CON LA CONVOCATORIA.

Se acuerda aprobarlas por nueve votos a favor, cinco de los concejales del GMP y cuatro de los concejales del GMS, y dos abstenciones de los concejales del GMCCxA. Tras la aceptación de incluir en ruegos y preguntas: por parte del GMS sobre las plusvalías (página 8) que el portavoz de GMS dijo que era la intención de su grupo presentar una moción para suprimir el impuesto; y por parte del GMCCxA incluir en el punto primero al final con respecto a D. Saturnino Sobrino que, “lo que tuvimos que decir y hacer ya lo dijimos e hicimos”. Y que si el Sr. Secretario redactor de las actas tiene que hacer algún tipo de sugerencia que lo haga o a los dos miembros del grupo municipal o a su portavoz.

SEGUNDO.- TECHO DE GASTO.

Conocido el techo de gasto para el ejercicio de dos mil catorce que asciende a la cantidad de UN MILLÓN MIL OCHOCIENTOS DIECISERIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS (1816.850,00 €) aplicando la tasa de crecimiento (1.5%) al presupuesto de 2013, considerando que tanto la recaudación como las ayudas recibidas de otras administraciones estarán en línea con las del ejercicio anterior y visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera las Administraciones Públicas se elaboró un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcó la elaboración de los Presupuestos anuales y a través del cual se garantizaba una programación presupuestaria coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un periodo mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- a. Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.
- b. Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.

c. Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.

Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad, habiéndose elaborados para este Ayuntamiento el siguiente Marco Presupuestario:

	SUMENTOS EN LOS QUE SE BASAN LAS PROYECCIONES						
	Año 2013 (EN EBROS)	% TASA VARIACIÓN 2014/2013	Año 2014 (EN EBROS)	% TASA VARIACIÓN 2015/2014	Año 2015 (EN EBROS)	% TASA VARIACIÓN 2016/2015	Año 2016 (EN EBROS)
Ingresos/Gastos							
Ingresos	1.790.000,00	1,681,820,000,00	1,651,850,000,00	1,681,881,000,00	1,681,881,000,00		
Comerciales	1.640.000,00	0,46	1.680.000,00	1,29	1.680.000,00	1,37	1.700.000,00
Capital	150.000,00	16,34	160.000,00	6,25	170.000,00	4,71	173.000,00
Financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Gastos	1.790.000,00	1,681,820,000,00	1,651,850,000,00	1,681,881,000,00	1,681,881,000,00		
Comerciales	1.527.000,00	1,77	1.547.000,00	0,98	1.582.000,00	1,56	1.586.000,00
Capital	25.000,00	4,83	250.000,00	7,41	270.000,00	4,48	303.000,00
Financieros	28.000,00	-28,12	23.000,00	-21,74	18.000,00	-33,33	12.000,00
Saldo operaciones no financieras	32.000,00		23.000,00		18.000,00		12.000,00
Ajustes para el cálculo de cap. o neces. Financ. SECOS	0,00		0,00		0,00		0,00
Capacidad o necesidad de financiación	32.000,00		23.000,00		18.000,00		12.000,00
Deuda viva a 31/12	143.278,56	-21,36	112.670,38	-19,79	90.377,90	-19,02	73.190,05
A corto plazo	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
A largo plazo	143.278,56	-21,36	112.670,38	-19,79	90.377,90	-19,02	73.190,05
Ratio Deuda viva/Ingresos Comerciales	0,09	-27,22	0,07	-28,57	0,05	-20,00	0,04

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, por unanimidad de los asistentes, acuerda quedar informado mostrando su conformidad y en votación ordinaria por nueve votos a favor y dos abstenciones, acuerda su aprobación.

TERCERO: DECRETOS DE ALCALDÍA DESDE EL 11/2014 HASTA EL 16/2014.

Se da cuenta de los decretos de Alcaldía 11 al 16 de 2014 que se envían con la convocatoria, y tras varias preguntas de los asistentes que son contestadas por los miembros del equipo de gobierno, el Ayuntamiento Pleno se da por enterado y conservan la copia de los decretos que se han enviado con la convocatoria. El portavoz del GMCCxA dice con respecto al decreto número 14/2014, que si alguien ha engañado al Ayuntamiento, supuestamente, que cada palo aguante su vela.

CUARTO: APROBACIÓN PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 2014.

Elaborado el Presupuesto General correspondiente al ejercicio presupuestario 2014, que se eleva a 1.784.000,00 € y que fue enviado a los portavoces el 31/03/2014.

Toma la palabra el portavoz del GMP D. Luis M. ^a Sánchez para decir que son los presupuestos más razonables y equilibrados teniendo en cuenta los gastos del año pasado, que entendían se pueden hacer y se enviaron a los portavoces con tiempo suficiente para intentar llegar a posibles acuerdos, pero se encuentran tal y como los presentamos sin haber llegado a ningún acuerdo puntual como otros años.

Continúa el debate D. Jesús Prieto portavoz del GMS, para decir que el voto de su grupo no será favorable, por varias razones, que en el Plan Local de Empleo participan solo 6 trabajadores en 2013 en vez de 10 como en 2012 y se dedica el resto a materiales, haciéndose parte de la obra por empresas y no por los trabajadores que para su grupo era muy importante, porque con ello se conseguía que obtuvieran cualificación haciendo una obra de utilidad para el pueblo. Y adelanta que para este año se propondrá por su grupo en la Comisión que el Plan de Empleo Local prevea la provisión de plazas con jóvenes, ya que estos al no tener cargas están discriminadas a la hora de la selección.

El segundo incumplimiento son los fondos para la Vía Verde, nueve mil euros y no lo comprende, que se prive de esto al pueblo. Respondiéndole la presidencia que porque Feve ha desaparecido, transfiriendo todo a Adif, y aunque me puse en contacto hace dos meses aún no me han respondido.

Reconoce que se hizo el convenio colectivo, pero en el tema de Acción Social algo se ha regulado pero no se ha desarrollado el Reglamento de la Acción Social de los trabajadores del Ayuntamiento, puesto que este tema tiene que tener una base legal.

No se ha previsto una ayuda al transporte escolar para las familias con rentas más bajas, que reconoce que es complicado pero es que no se ha intentado.

Estos presupuestos continúan con el tajo social, la ayuda a domicilio ha bajado a la mitad, este tajo ha llegado a las plazas concertadas, al CAI, y que ese tajo lo ha dado la Junta de Comunidades, no la Diputación Provincial que no solo ha mantenido las ayudas sino que las ha aumentado.

También observa algunos aspectos técnicos como las discrepancias sistemáticas entre lo presupuestado y lo liquidado a las que hace referencia. Por todo ello rechazan la totalidad de estos presupuestos.

Continúa el debate D. Fulgencio Flox portavoz del GMCCxA, para decir que esto es más de lo mismo, seguimos faltando a la palabra, porque en febrero acordamos los tres grupos que para lo sucesivo, y aprovecho para decirle al

Sr. Secretario que hoy no hemos venido a la aprobación del presupuesto, sino que hemos venido a la presentación y debate, y la aprobación o no, dejando eso claro que creo que es evidente, Yo lo que decía que a mí no me vale de nada que nos dieseis los presupuestos el 31 de marzo, y una copia de lo que hicisteis el año pasado y el anterior y el anterior, tomar hay tenéis 45 días para estudiarlos

Esto es una repetición de lo que venís haciendo cada año, este examen que tenéis cada 45 días que luego es cada 3 meses lo pasáis como podéis pero no trabajáis.

Nosotros seguimos pensando que estamos en la época en la que el Ayuntamiento se tiene que dejar de estas cosas porque las circunstancias han cambiado y CCxA cree que es el tiempo de que los ayuntamientos se dediquen a la creación de empleo, pero empleo con cabeza, con previsión, con un proyecto determinado.

Resulta que hacemos un plan de empleo, una bolsa, y le hacemos un montón de pruebas a la gente y luego resulta que un oficial acaban barriendo o pintando, por favor empleo sí pero empleo con cabeza, con previsión, con un proyecto. Que el pueblo necesita un montón de cosas y ahora os enseñare más de sesenta fotografías para que veáis como tenéis el pueblo.

Había un tema que íbamos a presentar una moción, que es que hay un grupo de padres y de niños, que son los que van a estudiar segundo de la ESO a Calzada, o Bachillerato, que cree son 16, que se tienen que pagar el autobús cada mes, y su propuesta o moción a estos presupuestos es que se les diera una subvención de aproximadamente 3000 euros para compensar ese gasto a esas familias, que podían salir de los gastos de representación, que luego nos la gastamos con la gente de fuera. Por la presidencia se le responde que está de acuerdo en se estudie este tema, pero que habrá que tener en cuenta si alguno tiene beca de transporte, y por tanto habrá que estudiar uno por uno los casos.

Y seguidamente se somete a consideración, del Pleno el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar el expediente de presupuestos para 2014 propuesto, que contiene entre otros documentos las bases de ejecución, la plantilla de personal y el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 GASTOS DE PERSONAL

550.013,00 €

2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS

829.197,26 €

3	GASTOS FINANCIEROS	7.200,00 €
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	127.549,12 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6	INVERSIONES REALES	238.040,58 €
9	PASIVOS FINANCIEROS	32.000,00 €
	TOTAL GASTOS	1.784.000,00 EUROS

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1	IMPUESTOS DIRECTOS	563.000,00 €
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	50.500,00 €
3	TASAS Y OTROS INGRESOS	441.269,94 €
4	TRASFERENCIAS CORRIENTES	600.816,00 €
5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.450,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7	TRASFERENCIAS DE CAPITAL	114.964,06 €
---	--------------------------	--------------

TOTAL INGRESOS

1.784.000,00 EUROS

ROS

Segundo.- Realizar las publicaciones oportunas a los efectos de escuchar posibles sugerencias o reclamaciones. En caso de no formularse ninguna durante el plazo de exposición pública, la aprobación quedara elevada a definitiva.

Justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, acuerda su aprobación por cinco votos a favor de los concejales del GMP, cuatro en contra de los concejales del GMS y dos abstenciones de los concejales del GMCCxA.

A continuación y a propuesta del concejal D. Ángel García Pardo, se trata el punto séptimo, por ser de su competencia el tema a tratar, y tener posiblemente que ausentarse por motivos familiares.

QUINTO: MOCIÓN DEL GMS SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Ordinarios del Pleno celebrada el pasado día ocho de los corrientes y que fue del siguiente tenor literal:

“CUARTO.- MOCION DEL GMS SOBRE LA CREACION DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO.- Por el portavoz GMS se expone a los reunidos la siguiente: MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DEL CONSEJO LOCAL AGRARIO

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aldea del Rey desea someter a la consideración

del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector agrario tiene una importancia capital en nuestro pueblo. La agricultura es desde luego el elemento productivo más importante de Aldea del Rey. E igualmente la ganadería tiene un gran peso en nuestra economía. Sin olvidar actividades conexas como el medioambiente, el turismo rural y la industria agroalimentaria, no suficientemente desarrolladas pero con un potencial enorme de crecimiento. Para conseguir que estos elementos se desarrollen es necesaria una planificación de actuaciones que, partiendo del análisis de necesidades y de posibilidades de futuro, consiga la promoción y defensa de nuestro entorno rural. Y ello con la participación de los de los ciudadanos y de las asociaciones representativas en esta materia.

Proponemos para este fin la creación de un órgano complementario de asesoramiento y participación, el Consejo Local Agrario.

Este órgano se encargará de emitir informes, elaborar estudios, evaluar, asesorar, e incluso realizar el seguimiento de las actividades agrarias que se determinen en su Reglamento de funcionamiento. A modo de ejemplo y sin pretender ser exhaustivos entre estas estarían las siguientes:

- Seguimiento del estado de conservación de la red de caminos y evaluación y propuesta de reparación de la misma. Incluyendo el desarrollo de una ordenanza para proteger los caminos públicos.
- Fomento del desarrollo profesional de nuestros agricultores y ganaderos por medio de su cualificación permanente.
- Control medioambiental, sin invadir competencias administrativas, lo cual incluye aspectos como la utilización responsable y profesional de pesticidas y herbicidas.
- Apoyo a iniciativas que supongan la mejora de las técnicas de explotación agraria, sobre todos las encaminadas a la creación de industrias agroalimentarias.
- Gestión de pastos y rastrojeras, así como usos cinegéticos, forestales u otros.
- Colaboración con todas aquellas entidades cooperativas, sociedades agrarias y otras entidades que así lo demanden en tareas concretas y determinadas.

Es importante destacar que no se trata de anular ni de limitar las competencias del concejal encargado de estas materias, y mucho menos del Pleno del Ayuntamiento. Se trata de crear un órgano que ayudará y potenciará la programación de actuaciones en el ámbito agrario.

El reglamento determinará la participación concreta de personas y entidades en este órgano pero deberá facilitar la inclusión de todos los actores implicados en el mundo agrario. Entendemos que esto incluye a agricultores, ganaderos y asociaciones representativas. También a representantes de los cazadores y del sector cooperativo. Los grupos municipales también deben estar representados y, en definitiva, todos aquellos que se determinen en el reglamento de funcionamiento.

Por ello, el Ayuntamiento de **Aldea del Rey** aprueba la siguiente **MOCIÓN:**
Impulsar la creación y puesta en funcionamiento del Consejo Local Agrario de Aldea del Rey.

Para ello se creará en este mismo Pleno una Comisión municipal, en la que estarán representados todos los grupos municipales, que se encargará de la elaboración de un borrador del Reglamento regulador del Consejo Local Agrario, en el plazo máximo de 3 meses, a partir de esta fecha. En Aldea del Rey, a 3 de mayo de 2014. Fdo. Portavoz Grupo Municipal

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, vista y discutida la propuesta, la Comisión de Asuntos del Pleno acuerdan dictaminarla positivamente con cuatro votos favorables, dos de los miembros del G.M.S., y dos votos de los miembros del G.M.P., y elevarlo al Pleno para que con su superior criterio realice su aprobación si procede.”

Leída la moción por el portavoz del GMS, visto el Dictamen de la Comisión, considerando la aportación del concejal delegado con respecto a la ordenanza e inventario de caminos y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, se acuerda su aprobación.

SEXTO.- MOCIÓN DEL GMP SOBRE NOMBRE DEL PARQUE MUNICIPAL.

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Ordinarios del Pleno celebrada el pasado día ocho de los corrientes y que fue del siguiente tenor literal: **“SEGUNDO.- MOCION DEL GMP SOBRE NOMBRE DEL PARQUE MUNICIPAL.-** Por el portavoz GMP se expone a los reunidos la siguiente moción a la que da lectura:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR

Recientemente acaba de fallecer Adolfo Suárez. Como todos reconocemos ha sido un hombre que colaboró como nadie en la Transición y puso lo mejor de sí mismo en el servicio a España cuando nuestro país atravesaba una época muy difícil.

Fue el coraje hecho persona y el más firme defensor de los valores de diálogo y del consenso. Pero sobre todo, queremos recordarlo como el director de esa transición a la democracia pese a los difícilísimos obstáculos que tuvo que soportar.

MOCIÓN

Desde el Grupo Municipal Popular pedimos que a partir de que se apruebe esta moción el Parque de nuestro pueblo se llame de Adolfo Suarez en honor a este hombre de bien.

Aldea del Rey 24 de Marzo de 2014 Fdo. Luis María Sánchez Ciudad Portavoz del Grupo Popular. Ayuntamiento de Aldea del Rey.

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, vista y discutida la propuesta, la Comisión de Asuntos del Pleno acuerdan dictaminarla positivamente con cuatro votos favorables, dos de los miembros del G.M.S., y dos votos de los miembros del G.M.P., y elevarlo al Pleno para que con su superior criterio realice su aprobación si procede.”

Visto el Dictamen de la Comisión y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, se acuerda su aprobación.

A las 21.30 horas abandona el Pleno el concejal del GMP D. Ángel García Pardo.

SÉPTIMO.- MOCIÓN DEL GMS PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA REGRESAR AL PACTO DE TOLEDO Y RECHAZO DE LA LEY 23/2013.

Visto el dictamen de la Comisión de Asuntos Ordinarios del Pleno celebrada el pasado día ocho de los corrientes y que fue del siguiente tenor literal: **“TERCERO.- MOCION DEL GMS PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA REGRESAR AL PACTO DE TOLEDO Y RECHAZO DE LA LEY 23/2013.-** Por el portavoz GMS se expone a los reunidos la siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE ALDEA DEL REY PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA REGRESAR AL PACTO DE TOLEDO Y RECHAZAR LA REFORMA IMPUESTA EN LA LEY 23/2013 REGULADORA DEL FACTOR DE SOSTENIBILIDAD Y DEL INDICE DE REVALORIZACIÓN DEL SISTEMA DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aldea del Rey desea someter a la consideración del Pleno la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno expresa su más profundo desacuerdo con la decisión del gobierno de suprimir de forma unilateral la fórmula de revalorización de pensiones públicas que hasta ahora se aplicaba en nuestro país, imponiendo una nueva fórmula sin haber dialogado previamente con el resto de partidos políticos, organizaciones empresariales y sindicales, y rompiendo así el procedimiento establecido en el Pacto de Toledo para acometer cualquier reforma profunda en el sistema de Seguridad Social sobre la base previa del diálogo y el acuerdo amplio.

La nueva fórmula para calcular la revalorización de pensiones instaurada a partir de la Ley 23/2013 no garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones. De hecho esta nueva fórmula supondrá una pérdida de poder adquisitivo de las pensiones de entre un 14% y hasta un 26% durante los próximos 15 años.

La revalorización de las pensiones para 2014, limitada a un 0,25%, viene a consolidar una pérdida de poder adquisitivo que comenzó a generarse con la decisión de 2012 de no actualizar las pensiones.

Entre 2012 y 2013 las pensiones ya han consolidado una pérdida de poder adquisitivo, de modo que los incrementos realizados en las cuantías no han sido

suficientes como para compensar la evolución de la inflación. Así, en estos años las pensiones inferiores a 1.000 euros, (que son el 66% del total) han perdido un 0,1% y las pensiones superiores a 1.000 euros (el 33% del total) han perdido un 1,1%.

Sumado a todo lo anterior, el incremento aprobado para 2014 supondrá una pérdida adicional de poder adquisitivo de al menos 1,25% para todas las pensiones sin distinción de cuantías, si tenemos en cuenta que el incremento ha sido de tan sólo el 0,25% y la previsión de inflación del propio gobierno es del 1,5%.

La pérdida de poder adquisitivo de las pensiones supone el empobrecimiento especialmente a quienes tienen ya de por sí una pensión baja, recordemos que el 54% de las pensiones tienen una cuantía inferior al Salario Mínimo Interprofesional, y una limitación grave de la calidad de vida de la mayoría de hogares que tienen en un jubilado, cerca del 27% del total, la principal o única fuente de ingresos. Y, adicionalmente, la pérdida de poder adquisitivo de las pensiones afecta gravemente al mantenimiento del empleo y la actividad económica, ya que estas rentas tienen como principal destino el consumo y la demanda interna de bienes y servicios en nuestro país.

Creemos que el Gobierno cede a las exigencias del núcleo más conservador de la Comisión Europea y de los mercados, cuya actividad especulativa sigue provocando que la economía productiva no se recupere y que los trabajadores/as, los pensionistas y jubilados sigan perdiendo poder adquisitivo, utilizando las pensiones públicas como contraprestación exigida para otros fines ajenos al de su sostenibilidad y el BOE para congelar las retribuciones de los que dependen directamente de sus decisiones como los empleados públicos, pensionistas, desempleados, trabajadores que perciben el salario mínimo, quienes perciben el IPREM, etc., mientras que, por el contrario, suben los precios de servicios públicos, que también están sometidos a su intervención.

Baste señalar algunos ejemplos de todo ello: desde 2011 los medicamentos incrementaron su precio el 20,9% como consecuencia de la exclusión de un número importante de medicamentos de la financiación pública; el transporte público urbano sufrió una subida del 14,6%; la calefacción, la luz y el agua subieron en estos dos años más del 11,4% consecuencia en gran medida de los sucesivos "tarifazos" eléctricos.

El camino tiene que ser el de asegurar la calidad de vida de la población mayor y poner fin a las injustas políticas de austeridad, como vía para una salida de la crisis de manera democrática y sostenible económica y socialmente.

Es por lo que, exigimos al Gobierno que rectifique de inmediato y regrese al marco de diálogo y acuerdo del Pacto de Toledo, pues las medidas adoptadas fuera de éste no han hecho sino perjudicar a las personas más débiles, sin que hayan actuado en los verdaderos retos que tiene el sistema de pensiones: la ne-

cesidad de adoptar medidas de mejora de ingresos, lucha contra el fraude fiscal y laboral, emergimiento de la economía sumergida.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista en el Ayuntamiento de Aldea del Rey somete a votación la siguiente MOCIÓN para ser aprobada:

1.- Rechazar la reforma impuesta al margen del Pacto de Toledo en la Ley 23/2013, de 23 de diciembre, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, e instar al Gobierno de la Nación a que la rectifique.

2.- Instar al Gobierno de la Nación a que vuelva al Pacto de Toledo y, en este marco, ponga las medidas necesarias para que los pensionistas y jubilados recuperen una fórmula que garantice el mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones públicas, y la sostenibilidad del sistema, una medida que por justicia les corresponde.

3.- Acordar dar traslado de dicha resolución al Gobierno de la Nación y al Ministerio de Empleo y Seguridad Social. En Aldea del Rey. a 6 de mayo de 2014.
Fdo: Portavoz del Grupo Municipal Socialista

A los efectos prevenidos en el apartado 2 del artículo 82 del Reglamento de Organización, Funcionamiento, y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568 de 1.986, de 28 de noviembre, vista y discutida la propuesta, la Comisión de Asuntos del Pleno acuerdan dictaminarla con dos votos favorables de los miembros del G.M.S., dos votos en contra de los miembros del G.M.P., y elevarlo al Pleno para que con su superior criterio realice su aprobación si procede.”

Leída la moción por el portavoz del GMS, visto el Dictamen de la Comisión y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por seis votos a favor, cuatro de los concejales del GMS y dos de los concejales del GMCCxA, y cuatro en contra de los concejales del GMP, se acuerda su aprobación.

OCTAVO: ASUNTOS URGENTES SI LOS HUBIERE.

Se solicita por el GMCCxA la inclusión en el orden del día una moción para la retransmisión de los Plenos en directo y en diferido, que es admitida por unanimidad de los asistentes.

Conocido el contenido de la Moción, el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, se acuerda su inclusión pero solo en los puntos 2º y 3º de dicha moción, y rechazar el punto 1º.

Seguidamente el portavoz del GMCCxA D. Fulgencio Flox RODRÍGUEZ da lectura integra a la moción que dice:

“MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS POR ALDEA(CC x A) PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN, PARA LA **RETRANSMISION EN DIRECTO DE LOS PLENOS Y EN DIFERIDO** , AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL REGIMEN LOCAL Y EL REAL DECRETO 2568/1986, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN,

FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES, ARTÍCULO 97.3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Perteneciendo como pertenecemos, Aldea del Rey también, a la sociedad del siglo XXI, sociedad de la información, de las libertades, de las nuevas tecnologías, de la Igualdad de los derechos y de los deberes.

Por ello, el Grupo Municipal Ciudadanos por Aldea propone para su aprobación al pleno del Ayuntamiento de Aldea del Rey la siguiente MOCIÓN:

MOCIÓN

El Grupo Ciudadanos por Aldea del Ayuntamiento de Aldea del Rey presenta para su aprobación por el Pleno Municipal, los siguientes ACUERDOS:

1º la RETRASMISION EN DIRECTO DE LOS PLENOS celebrados por la corporación municipal por la televisión local.

2º la DIFUSION en diferido de los plenos las 16.00 h de la tarde del sábado siguiente, a la celebración del pleno por la televisión local.

3º Que se utilicen los medios ya disponibles en el ayuntamiento y que se utilizan para la retransmisión de otros eventos de interés municipal, como misas, prendimiento semana santa, etc.

En Aldea del Rey, a 15 mayo de 201 Fdo.: Fulgencio Flox Rodríguez Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos por Aldea”

Conocido el contenido de la Moción, y justificado el sentido del voto por los portavoces de los grupos políticos es sometido a votación, y el **PLENO DEL AYUNTAMIENTO**, en votación ordinaria y por unanimidad de sus miembros, se acuerda su aprobación en los puntos 2º y 3º de dicha moción, y rechazar el punto 1º hasta que se presente un presupuesto de su coste y se estudie.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Aprobada la Moción anterior se recogerán es este punto del orden día los ruegos, preguntas y respuestas que sean leídos en el Pleno por los Sres. Concejales, pudiendo obtenerse copia literal de los debates de los video que facilite la empresa OYEMIRA que los está grabando.

- Inicia el turno de ruegos y preguntas D. Jesús Prieto concejal del GMS, que dirigiéndose a la alcaldía pregunta por el asunto de la piscina y la reclamación de vicios ocultos.

- Indicándole la presidencia que el tema se recoge en el Decreto de Alcaldía que acabamos de ver y que pasa dar lectura y dice:

“Nº DECRETO: 15

FECHA 01/abril/2014

Visto el Informe-propuesta de resolución de fecha 31 de marzo de 2014 formulado por el Instructor del expediente, Donato Morena Alcaide, con la asistencia del Letrado Rafael López Martín-Consuegra, que es del tenor literal siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Que formula el Instructor del expediente, Donato Morena Alcaide, con la asistencia del Letrado Rafael López Martín-Consuegra, contratado al efecto en este expediente. -

I. - ANTECEDENTES:

I. - *Por la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, el día 9 de Junio de 2004, se adoptó entre otros acuerdos la adjudicación a la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U., del contrato para la ejecución del proyecto de reforma de la piscina municipal;*

II. - *Con fecha 14 de junio de 2004 se suscribe entre el Excmo. Ayuntamiento, y el representante legal de la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U, el contrato para la ejecución de las obras;*

III. - *Con fecha 12 de junio de 2004 la Junta de Gobierno de esta entidad acuerda encomendar la dirección técnica del proyecto a D. Eugenio Ángel Manso, arquitecto técnico, y autoriza al Alcalde a la formalización del contrato, que se formaliza el 17 de junio de 2004. -*

IV. - *Con fecha 13 de octubre de 2004, el Excmo. Ayuntamiento, la empresa contratista y el arquitecto técnico encargado de las obras suscriben el acta de recepción de obra. -*

V. - *Que por Decreto 65/2013 de 30 de julio de 2013 este Ayuntamiento acordó:*

Primero: *Ordenar a los servicios técnicos municipales (Arquitecto técnico municipal) para que con carácter de urgencia y con el auxilio necesario emitan Informe relativo a los siguientes extremos:*

- a. Existencia o no de defectos constructivos en la piscina municipal y sus instalaciones, con descripción pormenorizada de los mismos. -*
- b. Origen o causa más probable de dichos defectos. -*
- c. Terapéutica de reparación de los referidos efectos. -*
- d. Valoración del coste de reparación de los referidos efectos. -*
- e. Valoración de los posibles riesgos para las personas y cosas, con expresión de la necesidad o no de asumir urgentemente las obras de reparación. -*

Segundo: *Contratar los servicios del Abogado Rafael López Martín-Consuegra, con despacho profesional en Ciudad Real, Plaza Mayor, nº 22, 2º B (CP 13001), teléfono 926270241, fax 926233024 y correo electrónico RLMC_URBANISMO@ono.com, para el asesoramiento jurídico en vía administrativa, y defensa del Ayuntamiento en vía judicial, del citado expediente administrativo. -*

Tercero: *Dar traslado del informe de los servicios técnicos municipales al citado Letrado al objeto de que emita informe jurídico en el que se indique si ha existido por parte de la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U, y del arquitecto técnico don Eugenio Ángel Manso, incumplimiento del contrato administrativo y, en su caso, indique las personas responsables y actuaciones a llevar por este Ayuntamiento en orden a la reparación de los citados defectos constructivos. -*

Cuarto: *Dar traslado de los referidos informes al Sr. Secretario, al objeto de incoar, a la vista de los mismos, el expediente administrativo a que haya lugar para la depuración de las posibles responsabilidades en orden igualmente a la reparación de los citados defectos constructivos. -*

VI. - *Que en cumplimiento del referido Decreto se han realizado dos Informes periciales, realizado uno por el Arquitecto Técnico Municipal don Romualdo Delgado Torija y otro por la empresa UNICONTROL, S.L., de los que resulta: El Informe de la empresa UNICONTROL, S.L., llega a las siguientes conclusiones:*

“Las medidas geométricas del vaso de la piscina no son coincidentes a las que se encuentran en los planos del proyecto una vez acometida la reforma, sino

que resultan semejantes a las reflejadas en plano del estado antes de la actuación de reforma. Todas las prospecciones ejecutadas sobre los muros existentes comparten un mismo perfil constructivo, que se encuentra en el Anejo N° II.

Teniendo en cuenta las observaciones realizadas en campo y los datos disponibles, no se encuentra el muro vertical de hormigón armado de 25 cm de espesor que forraría la piscina, según se plantea como actuación constructiva en el proyecto de reforma de la piscina grande, por ello, las medidas de longitud y anchura de la piscina no sufren variación significativa con respecto al estado original de la misma, según los planos con relación a este registro. Se identifican según las catas realizadas desde el interior de la piscina y hacia el exterior de ésta, en disposición vertical, un primer recubrimiento de gresite, supuestamente adherido tras el proyecto de reforma, seguido de una capa de pintura azul, otra de mortero y ladrillo perforado cerámico que corresponden al estado inicial del vaso; los espesores de cada uno de estos elementos quedan definidos de acuerdo al Anejo N° II para cada una de las catas realizadas.

Considerando todos los datos disponibles, es patente que no se ha ejecutado el recrecido de hormigón en los muros y sólo se ha realizado un revestimiento exterior con gresite y se ha colocado la albardilla de coronación, que no ha solucionado el problema estructural previo. Así pues, se afirma que la empresa contratista encargada de ello, según el "PROYECTO DE REFORMA PISCINAS PÚBLICAS ALDEA DEL REY" y la información suministrada, no ha cumplido su contrato en estos términos.

Se han encontrado algunos defectos superficiales menores durante las tareas de inspección y supervisión como fisuras poco abiertas sobre el paramento vertical, a una distancia de 50 cm sobre la coronación, quedando representada una línea de marca de agua a ese nivel completamente coincidente con una fisura localizada. También se tiene conocimiento de fugas que dan lugar a inundación del cuarto de máquinas contiguo, etc. La causa de los daños que en la actualidad tiene la piscina, serán los mismos que anteriormente, dado que sólo se han realizado actuaciones someras sin los muros de hormigón. La reparación pendiente es la que supuestamente podría reparar los daños existentes y limitar los futuros".

En el informe del Arquitecto Técnico Municipal se constata la "... existencia de una grieta, en el lado corto de la piscina en la zona de los skimmers, y justamente el agua contenida se encuentra al nivel de esas grietas, lo que nos hace patente la fuga del agua por esa grieta" y "...se procede a analizar el motivo, para lo cual, se ordena picar la grieta y hacer una cata, en la pared de la misma", resultando que el muro lateral de la piscina cuenta con la siguiente composición y descripción:

- "en la zona mas alejada del agua se encuentra el muro de contención, inicial formado de pie y medio de ladrillo macizo,
- seguidamente un 1,5 cm. de enfoscado de mortero de cemento,
- una capa de 1 cm. de revestimiento de poliéster color azul,
- una capa de regularización de mortero de 1.5 cm.
- y para terminar y con contacto con el agua un revestimiento cerámico de gresite de 1.5 cm. (...)" . -

Se realizaron las catas en los cuatro lados del perímetro de la piscina siendo el resultado idéntico, en cuanto a su composición y disposición, llegando el perito a las siguientes conclusiones:

"Tras lo expuesto con anterioridad se llega a la siguientes afirmaciones:

- Hoy en día existen grietas y pérdidas de agua importantes en la piscina municipal.

- Las catas realizadas en los muros laterales de la piscina, reflejan la existencia de muro de contención de ladrillo, enfoscado, impermeabilización a base de poliéster y pintura impermeabilizantes, capa de regulación de mortero y revestimiento de gresite.
- El muro de contención de ladrillo, el enfoscado y la capa impermeabilizante de pintura y poliéster, corresponden a la piscina, antes de la realización de la obra de reforma proyectada en 2003.
- Tras la obra concluida en 2004, según proyecto por mi redactado, con la dirección de obra de D. Eugenio y con la ejecución realizada por CONSTRUCCIONES TECDECO S.L.U, se ejecutan en los muros de la piscina, una capa de regularización de mortero y un revestimiento de gresite.
- Esta ejecución no se corresponde, con lo descrito en proyecto como solución a las pérdidas de agua de la piscina, donde se pide la construcción de un nuevo vaso de hormigón armado de 25 de espesor.

CONCLUSIONES:

El problema fundamental de la piscina no queda resuelto por la reforma realizada en la obra concluida en 2004, al no ejecutarse el nuevo vaso de hormigón armado, con el que se hubiere logrado el refuerzo y la impermeabilización.

Tras la obra, la impermeabilización queda sustentada, en una capa de enfoscado de mortero de cemento de 1,5 cm. sobre la cual recibe el revestimiento de gresite, siendo el citado enfoscado un elemento, no suficientemente resistente, se ha fisurado produciendo las pérdidas de agua.

Procede determinar, sin ningún género de dudas, que la pérdida de agua de la piscina se debe a la no ejecución del vaso de hormigón armado por parte de la empresa constructora y previsto en el contrato de 2004.

Asimismo procede determinar, sin ningún género de dudas, que los daños se deben única y exclusivamente a vicios ocultos, cuyo conocimiento no pudo tenerlo en su tiempo el Excmo. Ayuntamiento, al estar tapado el muro de la piscina por la albardilla de coronación del vaso, y en la confianza legítima puesta en su día en el Arquitecto técnico don Eugenio Ángel Manso, que se ha visto quebrada al comprobar la no ejecución del muro de hormigón, y pese a que este técnico certificó que así se hizo.

Los referidos defectos constructivos constituyen vicios ocultos que suponen la ruina funcional de la obra, pues son de carácter grave y afectan tanto a la estructura de la obra como a la utilidad de la piscina. Además de suponer un claro incumplimiento del contrato en su día suscrito.

Son responsables de los referidos vicios:

*La mercantil **CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U**, como contratista de la obra. Se encuentra Inscrita en el Registro Mercantil de Ciudad Real, Sección 8, Hoja CR-8151, CIF B13278114, con domicilio social en C/ Cambronería, número 3, de Campo De Criptana (Ciudad Real). -*

*Y don **EUGENIO ÁNGEL MANSO**, como Arquitecto Técnico director de las mismas. Con domicilio en calle Malagón, número 30, 1º A de Puertollano. Provisto de NIF 05.911.250-C. -*

Ambos son responsables solidariamente. La primera, por su incumplimiento del contrato al no ejecutar el muro de hormigón que ha dado lugar a los defectos constructivos relatados en los informes periciales. El segundo, por culpa in vigilando, al no cumplir fielmente con sus obligaciones legales y permitir la no ejecución del muro de hormigón. -

Estableciéndose en el Informe que las obras de reparación necesarias son "... la ejecución de un nuevo vaso de muros de hormigón armado, para reforzar la estructura existente insuficiente y lograr la impermeabilización de la piscina, utilizando muros existentes de encofrado perdido, para evitar en gran medida tener que efectuar demoliciones y conseguir algún ahorro económico. Esta solución conlleva la reposición de parte de la canalización de la depuración al quedar in-

servible la existente y la ejecución de nuevos revestimientos, para darle un acabado adecuado". -

*Acompañando al efecto proyecto de reparación y valorando el Informe las reparaciones que han de efectuarse en la cantidad de **cincuenta y seis mil seiscientos dos euros con noventa y ocho céntimos (#56.602,983 €)**, más el IVA correspondiente. -*

VII. - *Que por el Letrado Rafael López Martín-Consuegra se ha realizado, a la vista de las periciales, informe jurídico del que resultan las siguientes conclusiones:*

"Primera. - *Que ni la empresa contratista CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U, ni el técnico director de las obras, el aparejador don EUGENIO ÁNGEL MANSO, cumplieron fiel y cabalmente con los contratos administrativos de 14 y 17 de junio de 2004, respectivamente, habiendo quedado acreditado que en la actual piscina "no se encuentra el muro vertical de hormigón armado de 25 cm de espesor que forraría la piscina, según se plantea como actuación constructiva en el proyecto de reforma de la piscina grande, por ello, las medidas de longitud y anchura de la piscina no sufren variación significativa con respecto al estado original de la misma" siendo "patente que no se ha ejecutado el recrecido de hormigón en los muros y sólo se ha realizado un revestimiento exterior con gresite y se ha colocado la albardilla de coronación, que no ha solucionado el problema estructural previo". -*

Segunda. - *Que los daños constructivos que tiene la piscina se deben precisamente a la no ejecución del vaso que estaba previsto en el contrato de 14 de junio de 2004 y más concretamente a la no ejecución del muro vertical de hormigón armado de 25 centímetros de espesor que forraría la piscina. -*

Tercera. - *Que dichos daños obedecen - ineludiblemente - a un incumplimiento del contrato por la empresa y el técnico, debiendo configurar dichos daños como ruina de la obra por vicios ocultos, al afectar a elementos esenciales de la obra, cual es el vaso de la piscina. -*

Cuarta. - *Que, en consecuencia las personas responsables del incumplimiento contractual y ruina de la obra son:*

1. **CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U,** como contratista de la obra. Se encuentra Inscrita en el Registro Mercantil de Ciudad Real, Sección 8, Hoja CR-8151, CIF B13278114, con domicilio social en C/ Cambronera, número 3, de Campo De Criptana (Ciudad Real) Su administrador único es Juan José Sánchez Manjavacas Carriazo y su apoderado José María Olivares Manjavacas, de acuerdo con la Nota del Registro Mercantil Central que se une al presente. -
2. Don **EUGENIO ÁNGEL MANSO,** como Arquitecto Técnico director de las mismas. -

Ambos son responsables solidariamente. La primera, por su incumplimiento del contrato al no ejecutar el muro de hormigón que ha dado lugar a los defectos constructivos relatados en los informes periciales. El segundo, por culpa in vigilando, al no cumplir fielmente con sus obligaciones legales y permitir la no ejecución del muro de hormigón. -

Quinta. - *Que procede incoar expediente de responsabilidad de las referidas personas, por cuanto:*

- 1) *Se trata de vicios de la construcción imputables al contratista y al técnico y no al proyecto de obras. Le corresponde al contratista probar que no le es imputable la responsabilidad de los vicios constructivos, sino que éstos se deben a un evento externo (como fuerza mayor o caso fortuito). Se acepta por la jurisprudencia (entre otras la STS de 7 de octubre de 1983) que en el caso de que sea imposible separar las responsabilidades de los intervinientes, se responderá solidariamente,*

y ello sin perjuicio del derecho de cada uno de repercutir la responsabilidad frente al otro. -

- 2) Los vicios no se han detectado en el periodo de garantía establecido en los pliegos de cláusulas administrativas, pues no ha sido sino con la realización de las oportunas catas en los informes periciales antes citados cuando se ha comprobado el incumplimiento del contrato. Además, los vicios - la falta de muro de hormigón - no están a la vista inmediata ni es apreciable por la mera observación de las obras. -*
- 3) Han dado lugar a la ruina de la obra, término que la jurisprudencia interpreta de un modo amplio e independiente del concepto de ruina en el ámbito urbanístico, incluyendo en el mismo, tanto el derrumbe como el deterioro total, así como la "ruina funcional", es decir que la obra presente defectos o vicios que la hagan inútil para la finalidad que le es propia. Se trata de vicios de gravedad y entidad, que por afectar a elementos esenciales de la construcción la hacen inservible o inadecuada para el uso al que estaba destinada. -*

Sexta. - *Que de conformidad con lo establecido en los arts. 79, 81, 84 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se deberá dar a los interesados trámite de alegaciones, prueba y audiencia, nombrándose instructor al efecto. -*

Séptima. - *Que de conformidad con lo establecido en el art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia para dictar la Resolución que finalmente proceda recae en el Alcalde". -*

VIII. - *Que mediante Decreto del Alcaldía número 90, de fecha 28 de noviembre de 2013, se inició procedimiento de responsabilidad por vicios ocultos en la ejecución de las obras de la piscina municipal referidas al contrato administrativo de 14 de junio de 2004. -*

IX. - *Que en referido Decreto se concedió a los interesados un plazo de audiencia de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimaran convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendieran valerse. -*

X. - *Que dicha resolución fue notificada a los interesados, la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U, en fecha 16 de diciembre de 2013, y a don EUGENIO ÁNGEL MANSO en fecha 03 de diciembre de 2013. -*

XI. - *Que en fecha 13 de diciembre de 2013, don Eugenio Ángel Manso presenta escrito en las dependencias municipales solicitando copia de los siguientes documentos: "pruebas periciales realizadas, contrato de ejecución de obra entre el Excmo. Ayuntamiento y la constructora, Acta de recepción de las obras y copia del proyecto de referencia". -*

XII. - *Que en fecha 16 de diciembre de 2014 se da contestación a referido escrito al interesado haciéndole saber "que tiene a su disposición la documentación solicitada en referido escrito, consistente en copia de los Informes periciales obrantes en el expediente, del contrato administrativo de ejecución de obras de reforma de la piscina municipal, del acta de recepción de obras y del proyecto de referencia, que podrá retirar de las dependencias municipales previo pago de las correspondientes tasas". Por el Instructor del expediente se acordó asimismo no "acceder a la suspensión del plazo, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la misma, se acuerde ampliar el plazo de alegaciones concedido por otros ocho días más, que comenzarán a contar desde el momento de la recepción de la presente". Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha 13 de enero de 2014. -*

XIII. - Que con fecha 22 de enero de 2014 don Eugenio Ángel Manso presenta nuevo escrito en las dependencias municipales solicitando una copia legible del informe técnico realizado por el Arquitecto técnico municipal, así como fijar una visita para realizar una primera exploración de la piscina y los daños producidos y determinar una fecha para mantener una reunión política, jurídica, técnica y administrativa que permita coordinar las acciones necesarias para la solución al problema planteado. -

XIV. - Que con fecha 11 de febrero de 2014 el instructor del expediente da contestación a la anterior solicitud, citando al interesado para la exploración de la piscina en fecha 21 de febrero de 2014, a las doce horas. -

XV. - Que en fecha 21 de febrero de 2014 se reúnen, don Eugenio Ángel Manso, con NIF 05.911.250-C, el Instructor del expediente don Donato Morena Alcaide, el arquitecto técnico municipal don Romualdo Delgado Torija, y el Abogado del Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey don Rafael López Martín-Consuegra, en las instalaciones de la Piscina Municipal y de acuerdo con la solicitud realizada por don Eugenio Ángel Manso, suscribiéndose por las partes acta con el siguiente contenido:

“En Aldea del Rey, siendo las doce horas del día 21 de febrero de 2014, se han REUNIDO, don Eugenio Ángel Manso, con NIF 05.911.250-C, el Instructor del expediente don Donato Morena Alcaide, el arquitecto técnico municipal don Romualdo Delgado Torija, y el Abogado del Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey don Rafael López Martín-Consuegra, en las instalaciones de la Piscina Municipal y de acuerdo con la solicitud realizada por don Eugenio Ángel Manso, y que fue aceptada por resolución de este instructor, de fecha 11 de febrero de 2014, al objeto de comprobar la veracidad de los defectos constructivos que han dado origen al presente expediente.

Por el Aparejador municipal se hace saber a don Eugenio Ángel Manso que si lo considera necesario se llama a un operario municipal al objeto de que realice catas donde él crea conveniente, manifestando don Eugenio Ángel Manso que no lo considera necesario, pues a la vista del estado de la piscina y de los informes obrantes en el expediente, se considera suficientemente informado.

Don Eugenio Ángel Manso manifiesta que ha realizado las comprobaciones que consideraba oportunas y que realizará alegaciones en el plazo conferido.

Siendo las doce horas y veinte minutos del día señalado, se da por cerrada la reunión, lo que yo el Instructor, doy fe”.

XVI. -Que en fecha 26 de febrero de 2014 el interesado don Eugenio Ángel Manso presentó escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

“1º.- El compareciente, efectivamente, fue director de Ejecución de las obras consistentes en la piscina a la que se refiere el Decreto reseñado.

Nada tuvo que ver, sin embargo, en los contratos de ejecución de aquellas obras, las cuales fueron convenidas entre el Ayuntamiento y la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECOS.LU.

Se achaca en el decreto de referencia el que las obras de la piscina no han sido realizadas conforme al proyecto redactado por el arquitecto Técnico don Romualdo Delgado, lo que supone, en criterio de la administración la existencia de un incumplimiento contractual.

2º.- Con el fin de aclarar lo contenido en la Resolución dictada, diré que si bien es cierto que en el trascurso de la obra se produjo una modificación, respecto a lo proyectado, en la obra de la piscina, ello fue debido a un acuerdo entre el Concejal D. Fulgencio Flox con la Contratista de la obra, sin que por parte del Ayuntamiento se pusiese objeción alguna a dicho cambio, a pesar de ser notorio para los intervinientes en la construcción y supervisión de aquellos trabajos.

3º.- Dicho cambio de solución constructiva llevó aparejada, al parecer por ahorro del sistema empleado, respecto al proyectado, unos aumentos de obras, ajenos a la construcción de la piscina, obras que consistieron en la construcción de

764 metros cuadrados de hormigón impreso y ampliación de las superficies de las pérgolas, así como el cerramiento de cien metros lineales de valla metálica, por dos de alto.

Tales obras, al decir de la Constructora, cuyos archivos designamos desde ahora a los efectos de prueba, fueron sufragadas por la ejecutora de las obras de la piscina.

Es decir hubo compensación de los costos de todo lo construido.

4º.- No conoce el compareciente las razones que llevaron a las partes contratantes de las obras a realizar la modificación de lo proyectado sobre la piscina, pero es esencial hacer las siguientes puntualizaciones que, quizás en el criterio de aquellos contratantes, Ayuntamiento y Constructora, justificaría el modificado:

La obra se formaliza por contrato de Junio de 2004 y el 13 de Julio del mismo año, se recibe por el Ayuntamiento, es decir en un periodo de tiempo de menos de dos meses se ha terminado la obra y esta lista para su uso.

Y esa terminación, en tan corto plazo de tiempo fue posible por la modificación del sistema constructivo al emplearse un proyectado de hormigón de fraguado rápido, con doble malla electro soldada de alta resistencia 15X15 -8-8, todo ello considerando que la piscina cuenta con un sistema estructural de muro de ladrillo macizo sobre el que se hace aquella intervención, siendo pues bastante para la estabilidad de la piscina.

Y tal entrada en uso de la piscina en esos escasos dos meses no hubiese sido posible de construirse el muro de hormigón proyectado, toda vez que el mismo no hubiese entrado en carga en tal escaso periodo de tiempo, lo que pudo inducir al Concejal a proponer dicho cambio.

Y esencial es, también, resaltar que el proyecto de la piscina se modifica en el sólo aspecto de ese sistema constructivo de formación del muro de hormigón por aquél proyectado de hormigón de fraguado rápido, con doble malla electro soldada de alta resistencia 15X15 -8-8, es decir, no deja de construirse un muro que constituye el segundo vaso de la piscina puesto que el primero lo conforma el muro de ladrillo macizo de la que aquella va disponía.

5º.- Con independencia de todo lo anterior es lo cierto que la obra fue recibida por el Excmo. Ayuntamiento de conformidad y sin reserva alguna, habiendo pasado casi diez años desde la terminación de la obra hasta la reclamación que ahora promueve esa Corporación.

Hasta tal punto se recibió de conformidad aquella obra que al año de haberse terminado la piscina y el resto de lo construido, se procede por el Excmo. Ayuntamiento a devolver la garantía prestada por el contratista.

5º.- En cualquier caso esta parte no comparte la opinión del Arquitecto Técnico D. Romualdo Delgado en cuanto a la forma de reparación, toda vez que la construcción de un muro de hormigón pegado a las paredes de la piscina produciría una reducción de 50 cm del vaso, siendo de un costo elevado pues, además, de tener que volver a poner el revestimiento (gresite), el precio del muro es costoso, y quedarían inutilizadas todas las tuberías, lo que conllevaría tener que se debía volver a reponer todas las instalaciones.

Por el contrario el sistema de reparación que entiendo procede es el de colocación de lámina impermeabilizante en todo el vaso de la piscina y la colocación, encima de ella, del gresite sin necesidad de tener que mover tuberías, ya que considero que el sistema estructural de la piscina - de muro de ladrillo macizo más el hormigón proyectado con doble mallazo- es suficiente para la estabilidad de la piscina.

Resaltar que las suministradoras garantizan dichas instalaciones.

7º.- A los efectos de prueba esta parte, además de hacer designación expresa del expediente administrativo que nos ocupa y el relativo a las obras de la piscina cuestionada, designa los archivos, libros y registros de la Contratista de

aquellas obras, así como los de las subcontratista M. Fafer S.L., la que remitió en su día presupuesto al Concejal D. Fulgencio y emitió las facturas de aquellos trabajos, pagados, al decir de la Contratista principal por ella.

89.- Por último, manifestar que el compareciente no ha incumplido contrato alguno, pues el mismo ha dirigido la obra, función encomendada, con independencia de que las partes contratantes de la ejecución modificasen el sistema constructivo a emplear.

Es decir, nada se le puede achacar sobre el cambio constructivo pues, con independencia de que no deja de construirse un muro, él no tiene la disposición para determinarlo, determinación que le viene dada por el Ayuntamiento, representado en aquella obra por el Concejal D. Fulgencio y la Constructora, y que se vio confirmado por la recepción de los trabajos sin reserva alguna.

Y todo ello con independencia de que pueda presentar, o no, la piscina perdida de agua, extremo ese que significaría la existencia de un vicio constructivo que nada tiene que ver con el incumplimiento que se dice por ésa Corporación.

En cualquier caso, el compareciente no se considera responsable del estado de la piscina por cuanto su intervención profesional se desarrolló con la debida diligencia y de acuerdo con la *lex artis*, actuación que ahora, pasados casi diez años viene a ser puesto en duda por el decreto dictado por la Alcaldía”.

XVII. - Que por la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U., no se han formulado alegaciones. -

XVIII. - Que en fecha 10 de marzo de 2014 el Arquitecto técnico municipal ha elaborado informe con el siguiente contenido:

“Primera. - Como redactor del proyecto, el refuerzo del vaso de la piscina era la actuación fundamental de reparación, pues así se dotaba de una estructura nueva y resistente, ya que la anterior estaba colapsada. No se trataba en consecuencia de una mera impermeabilización, que por otro lado tampoco se hizo con la obra finalmente ejecutada. Como digo, se trataba de reforzar el vaso de la piscina, pues corría el peligro de que se volvieran a producir roturas con las consiguientes pérdidas importantes de agua, como así ha ocurrido.

Segunda. - D. Eugenio Ángel Manso, fue contratado para la ejecución de ese proyecto y no de otro y su función era velar por la correcta ejecución del mismo, labor que no se ha hecho. El técnico en el correcto ejercicio de su labor, no puede permitir que la propiedad y la contrata eliminen aspectos fundamentales de la estructura de la obra y lo cambien a su libre albedrío. Para un cambio, tan importante como el objeto fundamental de la obra, se debería haber realizado un proyecto nuevo o una modificación de proyecto, con el beneplácito de todas las partes implicadas incluida la consejería autonómica y no se tiene constancia de haber ocurrido esto.

De otro lado, no existió en el expediente reparo alguno realizado por D. Eugenio Ángel Manso, ni consta en el expediente Libro de Órdenes.

Asimismo, con fecha 15 de septiembre de 2004, D. Eugenio Ángel Manso elabora la única certificación de obra existente, que es suscrita por la propiedad - el Excmo. Ayuntamiento - y la contrata - Construcciones Tecdeco, S.L.U.. Dicha certificación viene a ser una copia del documento “Mediciones y Presupuesto” del proyecto por mi redactado que sirvió de base para la contratación y que definía concretamente la obra a realizar. En concreto la página 1 de la certificación, referente a la cimentación y hormigonado, copia literalmente la página 1 del documento “Mediciones y Presupuesto” del proyecto, que es donde se incluye el hormigón necesario para la realización del vaso de la piscina, por ejemplo.

Tercera. - En lo relativo a los plazos, el incremento de tiempo de ejecución, de realizar el vaso a no hacerlo, es escaso pues son hormigonados que se realizan de una vez o a lo sumo en dos veces, para asegurar la continuidad y estanqueidad del vaso, pero además no me parece justificación que por adelantar unos días la apertura de la piscina no se ejecuten las obras correctamente.

De otro lado, el Acta de recepción de obra se suscribió en fecha 13 de octubre de 2004, sin que le conste al informante la previa apertura al público de la piscina.

Cuarta. - La disminución del tamaño del vaso, ya estaba especificado en el proyecto original y aceptado por las partes incluida la Junta de Comunidades, siendo esta otra de las razones que evidencian el incumplimiento.

Quinta. - En cuanto a los incrementos de obra, muchos fueron pagados en facturas añadidas, por los que no cabría compensación de los importes, tal y como expone D. Eugenio Ángel. En total, y salvo error u omisión, se abonó por el Excmo. Ayuntamiento, por estos conceptos, la cantidad de **doce mil trescientos dieciocho euros con setenta y dos céntimos (13.318,72 €)**, esto es, un 20,51 % más de lo inicialmente contratado”.

II. - PRUEBA PRACTICADA:

Ninguno de los interesados propuso prueba alguna. -

No obstante, dado que con fecha 22 de enero de 2014 don Eugenio Ángel Manso solicitó una visita para realizar una primera exploración de la piscina y los daños producidos, se considera la visita a la piscina realizada en fecha 21 de febrero de 2014, con el resultado que consta en el acta suscrita antes referida, como prueba de inspección ocular de la obra. -

La demás prueba que ha utilizado el Instructor del expediente es la documental obrante en el mismo, consistente en el expediente administrativo para la contratación de las obras de reforma de piscina del año 2004, y los informes del Arquitecto Técnico Municipal don Romualdo Delgado Torija y de la empresa UNICONTROL, S.L.. -

III. - COMENTARIOS A LAS PRUEBAS Y ALEGACIONES PRESENTADAS:

Respecto a las alegaciones presentadas, se propone su **desestimación**, en base a la siguiente motivación. -

Argumenta don Eugenio Ángel Manso que en el transcurso de la obra se produjo una modificación, sustituyéndose el muro de hormigón previsto en el proyecto por un proyectado de hormigón de fraguado rápido, con doble malla electro soldada de alta resistencia 15X15 -8-8. Manifiesta que dicha modificación contó con el visto bueno de la constructora y del concejal don Fulgencio Flox. -

Sin presentar documentación que avale esta postura, intenta acreditarla manifestando, de un lado, que la terminación de las obras en un corto plazo de tiempo no hubiese sido posible de no realizarse la modificación al proyecto; de otro lado, que se hicieron mejoras en la obra que venían a compensar la no realización del vaso de la piscina; y de otro, que la realización del proyectado de hormigón de fraguado rápido con doble malla no deja de ser un muro que constituye el segundo vaso de la piscina. -

Pues bien, del expediente administrativo, tanto del presente como del que se llevó en el año 2004 para la contratación y ejecución de la obra, no resulta acreditada que se aprobase o acordase entre las partes modificación alguna al proyecto. Es más, tal modificación resultaba imposible pues la financiación con la que se contó para dicha obra provenía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Orden de 22 de octubre de 1999 (DOCM nº 68 de 29 de octubre de 1999, página 8269), por la que se establecen criterios para la elaboración del Plan Regional de Instalaciones Deportivas y se abre periodo de presentación de solicitudes por las entidades locales, siendo del todo punto imposible la modificación del proyecto sin la autorización de la Consejería competente, de acuerdo con la referida Orden y el Convenio de Colaboración de 30 de julio de 2004 suscrito entre el Viceconsejero del Deporte de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Excmo. Ayuntamiento de Aldea del Rey, cuya estipulación cuarta decía:

“CUARTA.- Si durante la ejecución de la inversión el Ayuntamiento considerase preciso efectuar modificaciones, u obras complementarias al proyecto inicial,

que suponga incremento de gasto, deberá solicitarse de la Consejería de Educación y Ciencia autorización previa, que será concedida o denegada, en base a los informes de sus servicios técnicos. En caso de autorización se fijará, mediante anexo al Convenio.

Cuando las modificaciones u obras complementarias al proyecto inicial no supongan incremento de gasto, deberá igualmente solicitarse de la Consejería de Educación y Ciencia, su autorización previa.

El incumplimiento de alguna de estas condiciones podrá ser causa de resolución del Convenio”.

Asimismo, la cláusula primera del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato decía textualmente:

“Cláusula 1ª. OBJETO.- El objeto del presente expediente es la contratación por procedimiento negociado sin publicidad de la ejecución de las obras correspondientes al Proyecto Técnico de Reforma de Piscinas Públicas, elaborado por el Arquitecto Técnico Municipal D. Romualdo Delgado Torija y aprobado por el Pleno de la Corporación, en fecha 26 de febrero de 2004. La descripción de las obras a realizar consta en el correspondiente Proyecto Técnico, el cual queda incorporado al contrato como contenido obligatorio. El contratista deberá ejecutar las obras de acuerdo con el proyecto y con las indicaciones del técnico director de las obras.”

De otro lado, en fecha 17 de junio de 2004 el Arquitecto técnico don Eugenio Ángel Manso declara por escrito en las dependencias municipales:

“Que reúno la capacidad técnica y legal para asumir la dirección técnica de la obra "PROYECTO DE REFORMA DE PISCINAS PÚBLICAS DE ALDEA DEL REY" del Ayuntamiento de Aldea del Rey, de conformidad con lo dispuesto por el proyecto técnico redactado por D. Romualdo Delgado Torija y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26-2-2004.

Igualmente declaro que no concurre en mí la causa de incompatibilidad prevista en el artículo 197.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y que no mantengo relación contractual o laboral con la empresa adjudicataria de las obras.

Por todo ello, ACEPTO la dirección técnica de la obra "PROYECTO DE REFORMA DE PISCINAS PÚBLICAS DE ALDEA DEL REY", ajustada al proyecto aprobado por el Pleno, ascendiendo mis honorarios a 2175,92 Euros, (I.V.A 16%.- 348,15; Retención 15%.- 326,39. Total Líquido.- 2197,68).”

Es decir, el objeto de la obra era la realización del proyecto de reforma de piscina realizado por el Arquitecto técnico don Romualdo Delgado Torija y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de febrero de 2004. -

No existía, por tanto, autorización municipal para la modificación del proyecto, ni es justificación de tal la rapidez de las obras alegada, pues, de un lado, las obras no se terminaron el 13 de julio de 2004 ni se recibieron en dicha fecha por el Excmo. Ayuntamiento, como se alega, pues como consta en escrito firmado por el propio don Eugenio Ángel Manso en fecha 12 de julio de 2004 “el grado de ejecución de los trabajos realizados permite la apertura del recinto en el que se encuentran ubicadas las piscinas municipales de Aldea del Rey, en condiciones aptas de seguridad e idoneidad para los usuarios en lo relativo al proceso de la obra”, pero en modo alguno puede inferirse de dicho escrito que las obras se hubiesen terminado, máxime cuando está acreditado y aceptado por el propio alegante que la recepción de la obra se realiza en fecha 13 de octubre de 2004, esto es, tres meses después. -

Asimismo, este Instructor tiene que dar por válido el Informe del Arquitecto técnico municipal de 10 de marzo de 2014 que manifiesta que “el incremento de tiempo de ejecución, de realizar el vaso a no hacerlo, es escaso pues son hormigonados que se realizan de una vez o a lo sumo en dos veces, para asegurar la continuidad y estanqueidad del vaso”. -

Tal superior validez queda justificada a este Instructor por los siguientes motivos: en primer lugar, la imparcialidad del informante. En segundo lugar, el Arquitecto técnico municipal explica de forma técnica que no existen diferencias significativas de plazo entre realizar el vaso de la piscina como estaba proyectado y el modificado que dice el alegante haberse realizado, mientras que el alegante nada justifica al respecto. -

Finalmente, apoyar la tesis del alegante de la modificación del proyecto sustituyendo la realización del vaso en el mismo previsto por otras obras que - según dice - fueron abonadas por la contrata, nada empece a la obligación legal que tenía el alegante de dirigir las obras conforme al proyecto. -

Tampoco justifica esta alegación. -

A este respecto, este Instructor ha comprobado que el Excmo. Ayuntamiento abonó a la contrata **doce mil trescientos dieciocho euros con setenta y dos céntimos (13.318,72 €) más de lo inicialmente presupuestado y contratado**, esto es, un 20,51 % más de lo inicialmente contratado, lo que contradice la versión del alegante.

IV. - HECHOS PROBADOS:

De todo lo practicado en el expediente y alegaciones formuladas se derivan los siguientes hechos probados:

Primero. - Que en fecha 9 de Junio de 2004 la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento adjudicó la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U., el contrato para la ejecución del proyecto de reforma de la piscina municipal. -

Segundo. - Que con fecha 14 de junio de 2004 se suscribe entre el Excmo. Ayuntamiento, y el representante legal de la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U, el contrato para la ejecución de las obras. -

Tercero. - Que con fecha 12 de junio de 2004 la Junta de Gobierno de esta entidad acuerda encomendar la dirección técnica del proyecto a D. Eugenio Ángel Manso, arquitecto técnico, y autoriza al Alcalde a la formalización del contrato, que se formaliza el 17 de junio de 2004. -

Cuarto. - Que con fecha 13 de octubre de 2004, el Excmo. Ayuntamiento, la empresa contratista y el arquitecto técnico encargado de las obras suscriben el acta de recepción de obra. -

Quinto. - Que a resultas de la pérdida de agua de la piscina se han realizado catas para comprobar el origen de dicha pérdida, quedando acreditado que no se realizó el muro vertical de hormigón armado de 25 cm de espesor que forraría la piscina, según se plantea como actuación constructiva en el proyecto de reforma de la piscina grande. No se ha ejecutado el recocado de hormigón en los muros y sólo se ha realizado un revestimiento exterior con gresite y se ha colocado la albardilla de coronación, que no ha solucionado el problema estructural previo. -

Las catas practicadas e informes técnicos realizados demuestran que en la zona mas alejada del agua se encuentra el muro de contención, inicial formado de pie y medio de ladrillo macizo, seguidamente un 1,5 cm. de enfoscado de mortero de cemento, una capa de 1 cm. de revestimiento de poliéster color azul, una capa de regularización de mortero de 1.5 cm., y para terminar y con contacto con el agua un revestimiento cerámico de gresite de 1.5 cm. -

Que en consecuencia tanto la empresa contratista, CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U. como el Arquitecto técnico director de las obras, don EUGENIO ÁNGEL MANSO, incumplieron sus obligaciones contractuales, resultando como consecuencia de ello la existencia de vicios ocultos en la obra contratada, vicios que resultaba imposible su apreciación en la recepción de la obra. -

IV. - FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I. - Se dan por reproducidos por economía los contenidos en el Decreto del Alcaldía número 90, de fecha 28 de noviembre de 2013, por el que se inició procedimiento de responsabilidad por vicios ocultos en la ejecución de las obras de la

piscina municipal referidas al contrato administrativo de 14 de junio de 2004, por ser sobradamente conocidos por las partes. -

II.- Obras precisas para la subsanación de los vicios ocultos:

Ante la existencia de vicios en lo construido y la necesidad de concretar los defectos que han de subsanarse, ha resultado esencial e imprescindible la redacción del correspondiente proyecto de obras que lo delimite, redactado por el Arquitecto técnico municipal. -

Con la redacción del proyecto han quedado determinados técnica y económicamente los vicios o defectos producidos, lo que ha dotado de mayor seguridad jurídica al procedimiento, y por ende al trámite de audiencia que se habrá de conferir al adjudicatario, dado que conocerá de una manera objetiva y fundamentada tanto los defectos técnicos de la ejecución, como su cuantificación, pudiendo alegar lo que a su derecho convenga. -

Respecto de la redacción del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 121 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la ejecución de las obras en el ámbito Administración precisa de la previa elaboración, aprobación y, en su caso, supervisión y replanteo del proyecto las obras, extremo al que se da cumplimiento con la incorporación del proyecto de obras al presente procedimiento. -

III.- Régimen indemnizatorio:

La indemnización por el perjuicio ocasionado debe abarcar tanto el daño emergente producido como el lucro cesante. -

*Respecto del primero de los conceptos (daño emergente), a fecha actual y sin perjuicio de que posteriormente se liquiden el resto de perjuicios que los responsables pudiesen ocasionar con actuaciones futuras, los daños se concretan en los costes de ejecución de la obra de reparación, para el supuesto de que los responsables no la efectúen a su costa, incorporándose al régimen indemnizatorio en el supuesto de que finalmente la obra no se realice por los responsables y deba ejecutarse por la Administración a costa de este. En principio, y sin perjuicio de ulterior cuantificación, el daño por este concepto se establece en la cantidad de **cincuenta y seis mil seiscientos dos euros con noventa y ocho céntimos (#56.602,98# €)**, más el IVA correspondiente". -*

RESUELVO:

Primero: Declarar la existencia de vicios constructivos en las obras de reforma de la piscina municipal contratada con la mercantil CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U, en fecha 14 de junio de 2004. -

Segundo: Declarar que dichos vicios son los que constan en el Decreto del Alcaldía número 90, de fecha 28 de noviembre de 2013, y en los Informes realizados por el Arquitecto técnico municipal, don Romualdo Delgado Torija, y por la mercantil UNICONTROL, S.L., de los que han tenido perfecto conocimiento los interesados. -

Tercero: Desestimar las alegaciones formuladas por don Eugenio Ángel Manso, arquitecto técnico director de las obras. -

Cuarto: Declarar como responsables de los referidos vicios a las siguientes personas:

1. La mercantil **CONSTRUCCIONES TECDECO, S.L.U**, como contratista de la obra. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Ciudad Real, Sección 8, Hoja CR-8151, CIF B13278114, con domicilio social en C/ Cambronera, número 3, de Campo De Criptana (Ciudad Real) Su administrador único es Juan José Sánchez Manjavacas Carriazo y su apoderado José María Olivares Manjavacas, de acuerdo con la Nota del Registro Mercantil Central que se une al presente. -

2. Don **EUGENIO ÁNGEL MANSO**, como Arquitecto Técnico director de las mismas. Con domicilio conocido por este Ayuntamiento en calle Malagón, número 30, 1º A de Puertollano. Provisto de NIF 05.911.250-C. -

Ambos son responsables solidariamente. La primera, por su incumplimiento del contrato al no ejecutar el muro de hormigón que ha dado lugar a los defectos constructivos relatados en los informes periciales. El segundo, por *culpa in vigilando*, al no cumplir fielmente con sus obligaciones legales y permitir la no ejecución del muro de hormigón. -

Quinto: Establecer como indemnización a favor de este Ayuntamiento, a abonar por los presuntos responsables antes citados, solidariamente, y sin perjuicio de ulterior cuantificación y a resultas del expediente, en la cantidad de **cincuenta y seis mil seiscientos dos euros con noventa y ocho céntimos (#56.602,98# €)**, más el IVA correspondiente, en caso de que de resultar responsables no ejecuten las obras de reparación en el plazo establecido. -

Sexto: Instar a los responsables a la realización de las obras de reparación que constan en el proyecto de reparación redactado por el Arquitecto técnico municipal don Romualdo Delgado Torija. -

Séptimo: Conceder a los interesados el plazo máximo de un mes para la realización de dichas obras. -

Previo al inicio de las obras deberán los presuntos responsables:

1.- En cuanto a la empresa contratista, deberá presentar a este Ayuntamiento escritura de constitución, estatutos o acto fundacional (art.61 LCSP), en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Deberá acompañar también fotocopia del código de identificación fiscal, y poder notarial del representante legal, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil y fotocopia de su DNI. -

En cuanto al arquitecto técnico, acreditará su personalidad mediante la presentación de su DNI o su pasaporte. -

2.- Ambos deberán disponer de las habilitaciones, licencias o permisos legalmente necesarios que precisen las actividades objeto del contrato, ya sean de carácter estatal, autonómico o local, acreditándose esta circunstancia mediante la aportación de los correspondientes certificados emitidos por la autoridad competente. -

3.- Deberán presentar declaración responsable, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar que establece el artículo **49 LCSP**. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, acompañando al efecto Alta referida al ejercicio corriente o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas completado con declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y, en su caso de la Hacienda autonómica, y certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de que se encuentra al corriente en el pago de dichas obligaciones. -

El incumplimiento de estos requisitos traerá como consecuencia la imposibilidad material de cumplimiento de su obligación de reparación, procediéndose a la ejecución subsidiaria de las obras de reparación establecidas en los informes periciales y proyecto de obras. -

Octavo: Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, las obras serán ejecutadas subsidiariamente por el Excmo. Ayuntamiento, y serán resarcidas de los responsables por la vía de apremio, en la cantidad antes reflejada de **cincuenta y seis**

mil seiscientos dos euros con noventa y ocho céntimos (#56.602,98# €), más el IVA correspondiente. -

Aldea del Rey, a 01 de abril de 2014. -EL ALCALDE”

-En relación con este tema interviene D. Fulgencio Flox concejal del GMCCxA para decir que es curioso que el aparezca ahora en un problema, que en aquellos tiempos había un Alcalde que no dice su nombre, y había un concejal de obras que él no era, él era concejal de deportes, y que a ese aparejador solo le vio una vez. Y no entiende como se le ha dicho nada cuando este hombre ha venido aquí a decir eso.

Que esto que le ha pasado a él le puede pasar a los actuales regentes si luego viene otra corporación y detecta problemas en las obras del palacio, y le echa la culpa a los que firmaron el cambio modificación de las obras. Pero que quede claro que él era un concejal de deportes, que no firmó nada.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que pregunta pidiendo información con respecto al estado del Plan de Ordenación municipal.

- Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que se invitó a la empresa redactora, para que informara de la situación actual, y sobre todo si interesa o no interesa aprobarlo y porqué. Y quedó claro que el POM interesa al municipio, porque de no aprobarse se tendría que abonar por el pueblo los costes del contrato con la empresa redactora, y porque dejaríamos de contar con una herramienta muy útil para disponer de Suelo Industrial, para poder realizar ciertas obras que hoy es imposible, y que para poder disponer de unas ordenanzas como las del POM se necesita año y medio como mínimo si todo va bien.

Y que con más o menos suelo urbano, el deseo de su grupo es que el POM se apruebe con el mayor consenso posible. Yo interés en ello muy poco pero que sepa el pueblo que vamos a perder los 40 ó cincuenta mil euros que nos dieron para la redacción, que hay cosas que se pueden regularizar sí, que hay cosas que no se van a poder regularizar aunque nos empeñemos, pero intereses particulares por nuestros concejales ninguno. Por tanto mi equipo no desea quedar como que no lo ha intentado, por eso vino la empresa redactora del POM a la Comisión del día 8, para informaros de todos los pros y los contras; y que mi grupo no quede como que no se está esforzando en trabajar.

Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, para aclarar la posición de su grupo con relación al POM, punto uno el borrador del POM lo confeccionó el anterior equipo de gobierno sin que este grupo municipal socialista tuviera nada que ver, y en ese momento se pudo contar con los vecinos y no se hizo. Punto segundo, la primavera pasada se no presenta un proyecto al que hay que dar vía libre para su exposición pública, porque si no se pierden unos sesenta mil euros. El PSOE lleva en su programa electoral “explicación y desarrollo de un Plan de Ordenación Municipal previo conocimiento del pueblo”; el proyecto presentado no es el deseado por nuestro grupo, pero hay que aprobarlo porque a la empresa hay que pagarle igualmente y nuestro deseo es que la gente del pueblo hable y se exprese a este respecto y entonces el grupo municipal socialista vota a favor de que se exponga al público y la gente se exprese y lo ha hecho a través de las alegaciones. Incluso el nuestro grupo presentó alegaciones el pasado 30 de septiembre, posiblemente uno de los últimos documentos firmados por Satur.

Punto tercero la política informativa del equipo de gobierno ha sido mala tirando a peor. Aunque la empresa ha estado a disposición de los vecinos, pero no ha habido una política comunicativa buena.

Punto cuarto, el pasado jueves ocho de mayo en la Comisión Especial de Cuentas se incluyó en el orden del día un punto para dictaminar la aprobación inicial del POM, y nuestra posición fue la que coherentemente seguimos manteniendo, estudiar las alegaciones, y nuestro grupo seguirá atendiendo alegaciones aunque no se hayan hecho alegaciones, y nuestra postura será la que decida el grupo intentando satisfacer todas las peticiones, sin perjudicar a nadie. Nuestra decisión será como siempre responsable y si se puede dar vía libre a un proyecto que sea beneficioso, así lo haremos; si entendemos que no es posible así actuaremos; pero vuelvo a repetir que el proyecto hay que pagar lo con y sin subvención, y lo vamos a pagar todos los vecinos.

-Por la presidencia se informa de lo tratado en la Comisión y lee “**CUARTO.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (POM).**” Asiste El Arquitecto redactor Don Ricardo Moraleda Novo, y tras atender las preguntas de todos los asistentes. La Comisión considera necesario esperar a la contestación de todas las reclamaciones, reflejando en cartografía y normas las estimadas, para iniciar de nuevo el acuerdo; quedando el tema sobre la mesa para próximas Comisiones”, por tanto se escucharán todas las reclamaciones y no llego a acordar nada, sino que una vez contestadas, se discuta y se vean en planos, para con ello si se satisfacen las peticiones de la mayoría y se quitan cosas que no son necesarias que cada uno vote en conciencia.

-En relación con este tema interviene D. Fulgencio Flox concejal del GMCCxA para decir que él no va a ser barriobajero, ciudadanos y la inmensa mayoría del pueblo estamos hasta el gorro del POM, y cree que hoy no es conveniente meternos en ningún POM. Que estamos de acuerdo con muchas cosas de las que publica la Agrupación del Partido Socialista sí. Pues en el año 2002 con el desarrollo económico ya empezamos a promoverlo, porque estábamos en el epicentro de aquel desarrollo con el aeropuerto igual que otros pueblos como Miguelurra. Porque era para desarrollar una ciudad que se había quedado pequeña, pero en el año 2002 que las circunstancias eran otras. Pero que sepáis y que sepa el pueblo que vamos a pagar dos pones, porque está mal adjudicado y le han dado la razón ya dos veces a la segunda empresa que participó en la subasta. Y al alcalde le avisaron de la Diputación. Por tanto pagaremos dos, por uno que no hace falta y por otro que no se va hacer.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que pregunta pidiendo información con respecto al contrato con la empresa que realiza la recreación histórica.

- Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que el contrato enviado tiene cláusulas bastante abusivas, y que hay que cambiar, pero también quería consensuarlo con los portavoces para entre todos cambiarlo y por eso se lo ha enviado.

-Continúa D. Jesús Prieto concejal del GMS, que propone: Que los postes de la luz que hay en la calle de la fábrica y de la almazara sean retirados por la compañía por el peligro que engendran para las personas y el tráfico. Que su grupo va a proponer que las trabajadoras de Ayuda a Domicilio se rijan también por una bolsa. Y que se proteja la arena que utilizan los niños para jugar, para impedir que se ensucie y entren gatos.

-Continúa el concejal D. Fernando Caballero, que ruega que se conteste por la Alcaldía a las preguntas que le he realizado en varios Plenos y siguen sin ser contestadas. Seguidamente y dirigiéndose al concejal D. Luis María Sánchez, le pregunta si sabemos ya cuánto ha costado el monolito de las Navas de Tolosa, aunque sea aproximado.

- Se contesta por el concejal D. Luis María Sánchez, diciendo que no sabe con exactitud el coste de la mano de obra, que es prácticamente el único coste para el Ayuntamiento junto con la arena y el cemento, ya que las piedras del sitio de la batalla nos las dio Santa Elena, y los baldosines grabados la asociación.

-Continúa el concejal D. Fulgencio Flox, diciendo como punto uno que la calle fragua es una calle que está abandonada y parece una estercolera; punto dos la del parque es un estercolero, las farolas y las vallas están rotas, los columpios están rotos y fuera de homologación. Exhibe fotos de todo y continua con varias de la higuera diciendo es un basurero y paredes del depósito están rotas o mal arregladas, más columpio sin homologar; del camino de la higuera con baches antes de ser arreglado y que el arreglo es malo y está otra vez igual. Continúa con la calle que hay detrás del matadero que considera que ha quedado peor tras el arreglo o después de la realización de obras.

Y continúa diciéndole a quien corresponda, que el colmo de los colmos es que la próxima vez que se gaste dinero del Ayuntamiento, que se gaste en el Ayuntamiento no haciéndoles obras a los particulares exhibiendo fotos de un pedazo y de una valla.

Seguidamente y exhibiendo fotos de la fachada del Palacio de Clavería, dice que solo hay fachada, tenemos mucha fachada después de actuaciones comprometidas de manera irregular. Y en el momento que rascas un poquito dentro, no hay nada, sino un pueblo que no avanza, y un pueblo que se gasta el dinero en lo que no debe, y que este pueblo necesita un cambio.

Seguidamente el Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las veintitrés horas y dieciséis minutos, extendiéndose la presente acta, que es autorizada por el Sr. Alcalde, de lo que yo, el Secretario, certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE.-

EL SECRETARIO.

Fdo.: Miguel Morales Molina.

Fdo.: Domingo Molina Camacho.-